

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN.

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.-

Se notifica el acuerdo emitido el día 01-uno de marzo del presente año, emitido por la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta, ante la fe ante la fe de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro del expediente CP-R-01/2023, el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, a 01 de marzo de 2023

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León¹ en fecha **22 de febrero de 2023**, signado por el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León², mediante el cual se presenta una petición de consulta popular en su modalidad de referéndum; en tal virtud se

ACUERDA:

PRIMERO. LEGITIMACIÓN. Se reconoce, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Participación Ciudadana de Nuevo León, el carácter con que comparece el promovente, toda vez que obra en los registros de este organismo público electoral la declaratoria de validez para la elección de Gobernador del Estado, en donde se desprende que se ordenó expedir a favor del ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda la Constancia de Mayoría correspondiente; además, el promovente adjunta a su escrito de cuenta copia certificada de los decretos números 007 y 008 publicados el 04 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, en los que toma protesta de ley y se declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. RADICACIÓN. De la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el compareciente manifiesta su intención de promover una consulta popular en su modalidad de referéndum en el estado de Nuevo León.

En tal virtud, **radíquese** la petición de Consulta Popular en su modalidad de referéndum presentada por el Ejecutivo del Estado, con el número de expediente **CP-R-1/2023** y fórmese con la documentación atinente, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 58, fracción I, 59, fracción I, inciso a) de la Constitución Local; 14, 15, 17, 18, fracción I, 19, 22 y 24 de la Ley de Participación Ciudadana.

TERCERO. COMPETENCIA. Se considera que el *Instituto* es competente para remitir por conducto de su presidencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León, la petición de consulta popular presentada por el Poder Ejecutivo del estado, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León³, por los motivos que a continuación se exponen.

Toda vez que la Ley de Participación Ciudadana se encuentra vigente, de conformidad con el artículo Tercero del decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Local, el pasado 01 de octubre de 2022, y no se contrapone con lo establecido en el artículo 29, fracción I, de dicha Ley.

Este *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Asimismo, el *Instituto* cuenta con plena competencia para la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, en el que se incluye la consulta popular, en su modalidad de referéndum o plebiscito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I y II, 59, fracción IV, 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁴; 98, numeral 1 y 104, numeral 1 de la *LGPE*; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5 fracción V, 7 y 34 de la Ley de Participación Ciudadana de Nuevo León.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante *Gobernador del Estado*.

³ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

⁴ En adelante Constitución Local.

Lo anterior, se considera que es armónico con la Constitución Local, y en consecuencia, cuando este *Instituto* reciba una petición de consulta popular deberá remitirla de manera inmediata al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León.

Cabe señalar que, en todo caso, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, quien en el supuesto de resolver que la petición de consulta popular cumple con los requisitos de legalidad y trascendencia, podrá remitirla directamente al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que emita la convocatoria correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Local.

O bien, en caso de que determine la ilegalidad o intrascendencia de la petición de consulta, podrá comunicarlo a este instituto electoral para efectos de su archivo como asunto total y definitivamente concluido, acorde a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana.

CUARTO. REQUISITOS DE LA PETICIÓN DE CONSULTA. En relación con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, se advierte que la petición presentada por el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador del Estado, cumple con los mismos, toda vez que contiene el nombre completo y firma del solicitante; el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal o municipal; la pregunta que se propone a consulta; la indicación precisa de la ley o reglamento, o en su caso de los artículos específicos que se propone someter a referéndum; y, las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la aprobación o rechazo por parte del H. Congreso del Estado.

QUINTO. REMISIÓN. Se ordena remitir el presente expediente y la consulta solicitada por el Ejecutivo, cuyo objetivo planteado es "Determinar si tienen lugar las reformas respecto a conservar facultad del Gobernador del Estado para intervenir en el proceso para la designación del Fiscal General del Estado, del artículo 159 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León" al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, a través de su Magistrado Presidente, para que dentro del plazo legalmente establecido resuelva sobre la legalidad de la petición de consulta popular presentada por el titular del Ejecutivo del Estado y, en su caso, remita al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efectos de la emisión de convocatoria correspondiente, de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Constitución Local, o bien, notifique a este Instituto para su archivo definitivo conforme al artículo 29, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana.

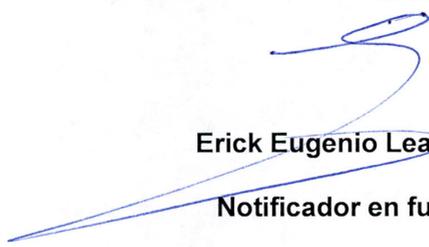
SEXTO. VISTA. Dese vista del presente acuerdo a las Consejerías Electorales que integran el Instituto, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por oficio al Gobernador del Estado. Así lo acuerda y firma la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta ante la fe de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 29, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. - Conste.

. - Rúbricas.

Se publica el acuerdo antes descrito, mediante estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, siendo las 10 horas con 17 minutos por medio de la presente cédula, atento a lo preceptuado en el artículo 359 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. - **CONSTE.** -

Monterrey, Nuevo León, a 02-uno de marzo de 2023.


Erick Eugenio Leal Guevara

Notificador en funciones